

=DECRETO=

Vista la Orden de inicio del expediente relativa a la contratación de las obras de "Mejora del camino rural de La Carlota a La Rambla" en La Rambla (solicitada por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros), de fecha junio de 2019, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial y por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", añadiendo que "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación. En relación a la Provincia, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B



08CC93E51D603E29CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019

Num. Resolución:

2019/0006819

Insertado el:

28-11-2019

en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto, conforme a la letra b) del apartado 1, de dicho artículo, "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a las Entidades Locales". Así mismo, y en relación con el Municipio, con base en el artículo 25,2,d) de la misma norma legal, que atribuye a éste competencia propia en materia de "infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad", y en el artículo 9,9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que le atribuye competencia en el "deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, ...,conforme a la normativa que le sea de aplicación". Finalmente, también en los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligación de éstas, las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El camino rural "De La Carlota a La Rambla" se sitúa en la zona sur del núcleo urbano de San Sebastián de los Ballesteros, en el término municipal de La Rambla. Tiene conectividad entre la CO-3302 "De A-379 en La Guijarrosa" (Santaella) a San Sebastián de los Ballesteros (p.k. 3,286 a 4,614) y la CO-3303 "De A-3052 en La Victoria a La Rambla por San Sebastián de los Ballesteros (p.k. 0,000 a 5,238). Se inicia en las inmediaciones del Paraje "Torreblanca" y discurre entre los parajes "El Monte" y "Las Rosas", dentro del término municipal rambleño, parcela 9006 del polígono 30 y referencia catastral número 14057A030090060000TM.

El camino se encuentra en estado muy deteriorado en varios tramos, como consecuencia de las lluvias caídas, las aguas de escorrentía, la abundante presencia de matorrales y arbustos en sus márgenes, así como del tráfico que soporta diariamente debido a la maquinaria de gran tonelaje que van a las diferentes explotaciones agrícolas que conecta ambas carreteras provinciales. La ausencia de firme, drenaje longitudinal y transversal es evidente a lo largo de todo el trazado. No existe señalización horizontal en el tramo de actuación, y la señalización vertical es inexistente y/o está muy deteriorada. Todos estos aspectos hacen necesarias las obras de mejora del camino.

La actuación contemplada en el proyecto pretende mejorar el drenaje transversal y longitudinal de la vía, así como su firme, mediante aportación de zahorras para la estabilización en las zonas con ausencia de firme y un refuerzo con el mismo material a lo largo de toda la traza, aumentando así las propiedades resistentes y de insensibilidad a la acción del agua propias de una zahorra artificial e incrementando la durabilidad de la obra. La zona propuesta de actuación se distribuye en dos tramos diferenciados para garantizar la capacidad portante, funcionalidad y durabilidad de la actuación:

- P.k. 0+000 – p.k. 0+610: Plano de fundación con terminación en firme flexible con refuerzo de pedraplén y ejecución de vado de hormigón.
- P.k. 0+610 p.k. 1+097: Reperfilado y compactado de plano de fundación.

Las reparaciones previstas repercutirán social y económicamente en los habitantes del municipio, mejorando la permeabilidad, accesibilidad y movilidad de la zona, mejorando el acceso a las explotaciones agrícolas y los desplazamientos y favoreciendo la rentabilidad de las actividades económicas. De este modo queda justificado que el contrato proyectado es idóneo para alcanzar los fines que se persiguen.

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019



08CC93E51D603E29CC2B

Num. Resolución:

2019/0006819

Insertado el:

28-11-2019

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, incluidas en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2018-2019, aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación en sesión ordinaria de 25 de julio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 148, de 2 de agosto de 2018.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233160-8 (Caminos y otras superficies empedradas), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (32.392,00 €), con un valor estimado de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (26.770,25 €) y un IVA del 21%, por importe de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.621,75 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de dos meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras redactado por Santiago J. Núñez Molina y Francisco López Ruiz, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, del Departamento de Infraestructuras Rurales, presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose determinado la innecesariedad de supervisión del mismo con base en el artículo 235 de la LCSP, por informe de fecha 4 de junio de 2019, del Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Supervisor de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial, Luis Guillermo de Pascual Monzón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras ha sido aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Agricultura e Infraestructuras Rurales número 2019/4858, de 13 de septiembre de 2019, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 180, de 20 de septiembre de 2019), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 22 de octubre de 2019. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Decreto. Por su parte, el redactor del proyecto ha firmado el Acta de Replanteo del proyecto en noviembre de 2019, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP.

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B



08CC93E51D603E29CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019

Num. Resolución:

2019/00006819

Insertado el:

28-11-2019

A su vez, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros ha prestado conformidad al proyecto en cuestión mediante Resolución de su Alcalde-Presidente número 2019/97, de fecha 15 de julio de 2019, que ha sido remitida para su unión al expediente.

QUINTO.- QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

El camino rural de La Carlota a La Rambla, no es titularidad del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, que es quién promueve la actuación. Tal como consta en el expediente, por certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de La Rambla de fecha 5 de julio de 2019, es este Ayuntamiento el que ostenta la titularidad "...sobre parte del camino de La Carlota a La Rambla, afectado por la actuación que promueve el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, ..., en el tramo de 8.600 metros que comparte con el término de Santaella, por ser límite de términos...", encontrándose incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de La Rambla en la ficha 213. Así mismo, consta en el expediente otra certificación expedida igualmente por el Secretario-Interventor de La Rambla que dice que conforme a los datos obrantes en dicha Secretaría, y visto el informe emitido por el arquitecto-técnico municipal, el Ayuntamiento de La Rambla "... autoriza la realización de las obras proyectadas sobre la parte del camino de La Carlota a La Rambla de titularidad del Ayuntamiento..." y afectado por la actuación que promueve el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, en el tramo de 8.600 metros que comparte con el término de Santaella por ser límite de términos.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto cabe señalar que de la información que figura en el mismo, y al consistir las actuaciones pretendidas en el mantenimiento de un camino existente mejorando su firme y su drenaje, las mismas no se encuadran en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Así mismo se indica que las actuaciones no se realizan sobre vías que discurren por Espacio Natural protegido/Red Natura 2000, ni requieren para su ejecución de ninguna autorización ambiental relacionada con el medio natural o con la contaminación ambiental. Finalmente se señala que no está prevista, en principio, la ocupación de terrenos adicionales ni afecciones a particulares, instalaciones o servicios de otras Administraciones o compañías.

En el proyecto se indica que no resulta necesaria ninguna autorización sectorial.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificarán adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019



08CC93E51D603E29CC2B

Num. Resolución:

2019/00006819

Insertado el:

28-11-2019

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

De conformidad con los datos que constan en el proyecto la actuación que se plantea constituye una fase de obra cuya inversión total se estima en 69.761,80 €, IVA incluido, excluyendo la inversión proyectada y previéndose esta cantidad como la necesaria para satisfacer todas las necesidades del camino. Considerando la cuantía total estimada, cabría concluir que a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, el presente contrato no habría de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

Finalmente, considerando el valor estimado del contrato y que los servicios objeto del mismo no se entienden como una prestación de carácter intelectual según lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Primera de la LCSP, el procedimiento abierto podrá seguir la tramitación prevista en el artículo 159.6, esto es, la del procedimiento abierto súper simplificado, que se realizará de forma electrónica.

b) Condiciones de participación de los licitadores.

Siguiendo el acuerdo de 24 de septiembre de 2018 de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado por el que se aprueba la recomendación a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP, en adelante) del artículo 159 de la LCSP y atendiendo a las Instrucciones dictadas por la Secretaría General de esta Corporación con fecha 30 de octubre de 2018, no se exigirá en la presente licitación que los empresarios que concurran a la misma estén necesariamente inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP o en su caso, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la fecha final de presentación de ofertas, con independencia de si dicha inscripción se ha solicitado o no.

c) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

En cualquier caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedarían eximidos de acreditar la clasificación, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B



08CC93E51D603E29CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019

Num. Resolución:

2019/00006819

Insertado el:

28-11-2019

d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Respecto a la solvencia técnica o profesional y económica y financiera indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedan eximidos de acreditarla, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por lo que se refiere a los criterios valorables para adjudicar el contrato, el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge criterios ligados a la mejor relación calidad-precio, mediante oferta económica y oferta de mejoras. Se da así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 159.6 c) y 146.1, de la LCSP, al incluirse exclusivamente criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y figurar al menos un criterio relacionado con los costes. Las mejoras por su parte cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, constando en el proyecto el presupuesto detallado y cerrado de las mismas, sus requisitos, límites, modalidades y características y su vinculación con el objeto del contrato.

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

e) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que "en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente (Convenio sectorial de la construcción), los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B



08CC93E51D603E29CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019

Num. Resolución:

2019/00006819

Insertado el:

28-11-2019



valor estimado asciende a la cantidad de 26.770,25 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 5.621,75 €, por lo que el importe total del contrato asciende 32.392,00 €.

El desglose del presupuesto de ejecución material en costes directos e indirectos (3,50 sobre costes directos), con desagregación del coste de la mano de obra con arreglo al Convenio Colectivo aplicable, tal como figura en el Anexo 4 del proyecto, es el siguiente:

COSTES DIRECTOS	20.418,53 €
Salariales	1.644,07 €
Materiales, maquinaria y otros	18.774,46 €
COSTES INDIRECTOS	714,65€

La imputación del gasto del contrato por importe de 32.392,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 350.4541.65005 "Programa Actuaciones Caminos provinciales y municipales" (o aplicación presupuestaria que se determine), previéndose el inicio de su ejecución material en el próximo ejercicio, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, 2, de la LCSP en cuanto a la tramitación anticipada del gasto.

El contrato se financiará con una aportación de 29.447,00 €, de la Diputación Provincial con cargo al Presupuesto General para el 2020, debiendo adoptar el órgano de contratación el oportuno compromiso de consignación de la misma. Por su parte, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros realizará una aportación de 2.945,00 €, como aportación ordinaria y obligatoria al Plan, habiendo adjuntado certificación de su Secretaria-Interventora de fecha 15 de julio de 2019, en la que se especifica que en la aplicación presupuestaria 454.761.00 del Presupuesto vigente, existe crédito suficiente y adecuado para realizar dicha aportación y también documento contable de RC con número de operación 22019001000.

Al tratarse de una tramitación anticipada de gasto, de conformidad con la Base 21,3, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2019, el expediente se ha sometido a informe del Servicio de Hacienda en relación con las previsiones presupuestarias estimadas, que lo ha emitido con fecha 7 de noviembre de 2019. No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 117,2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y en la propia Disposición Adicional Tercera, 2 de la LCSP, el órgano de contratación deberá someter la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, tanto por parte de la Diputación Provincial, como por parte del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Se ha incorporado al expediente, documento contable de Diputación Provincial de retención de crédito RC de ejercicios posteriores (2020), por el importe correspondiente a la totalidad del contrato, esto es, de 32.392,00 €, debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos, el 15 de noviembre de 2019, con número de operación 22019800110.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B



08CC93E51D603E29CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019

Num. Resolución:

2019/00006819

Insertado el:

28-11-2019

f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, queda justificado en el proyecto técnico, la improcedencia de lotear el contrato, por los siguientes motivos:

- Se trata de una obra menor, de escasa complejidad técnica y presupuesto muy reducido, por lo que el exiguo importe de la obra daría lugar a lotes de escasa entidad.
- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- Considerando que las distintas prestaciones del contrato de obras no tienen carácter independiente, en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- La ejecución por lotes afectaría negativamente tanto a la seguridad y salud de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dada la necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos.
- El establecimiento de lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos, como ya se ha dicho, han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B



08CC93E51D603E29CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019

Num. Resolución:

2019/00006819

Insertado el:

28-11-2019

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; igualmente le corresponde “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto, de 11 de septiembre de 2019, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, habiéndose de entender en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, la contratación de obras cuando su importe superase “...el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”, así como “la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, de fecha 11 de

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B



08CC93E51D603E29CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019

Num. Resolución:

2019/00006819

Insertado el:

28-11-2019

septiembre de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá al Diputado Delegado de Agricultura e Infraestructuras Rurales.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de “Mejora del camino rural de La Carlota a La Rambla” en La Rambla (solicitado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros), mediante procedimiento abierto súper simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo mediante tramitación anticipada, que asciende a la cantidad de 32.392,00 €, con un valor estimado de 26.770,25 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 5.621,75 €, condicionando la adjudicación del contrato a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, tanto por parte de la Diputación Provincial, como por parte del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros y siendo la financiación del contrato como sigue:

Financiación Diputación Provincial	29.447,00 €
Financiación Ayuntamiento San Sebastián de los Ballesteros (aportación obligatoria)	2.945,00 €

Segundo.- Aprobar compromiso de consignación de un gasto por importe de 29.447,00 €, en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2020, en la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 “Programa Actuaciones Caminos Provinciales y Municipales” (o aplicación presupuestaria que se determine), a la que se imputará la totalidad del gasto del contrato.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Agricultura e Infraestructuras Rurales, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Código seguro de verificación (CSV):

08CC 93E5 1D60 3E29 CC2B



08CC93E51D603E29CC2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27/11/2019

Organo resolutor Diputado de Agricultura e Infraestructuras Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 28/11/2019

Num. Resolución:

2019/00006819

Insertado el:

28-11-2019